

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO CERTIFICA

La Secretaria General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus funciones, certifica que:

1. Fundamentación Legal e Institucional

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, creada mediante el artículo 34 de la Ley 62 de 1993 y reglamentada por la Ley 1151 de 2007, es un organismo de orden nacional de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa, con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. Su misión consiste en ejercer control, inspección, vigilancia e impulsar la legalidad en la industria de los servicios de seguridad privada en el territorio nacional, conforme a estándares de transparencia, confianza y eficiencia.

2. Necesidad de Contratación

Se requiere contratar cinco (5) abogados, profesionales en derecho, y afines especializados para desarrollar actividades jurídicas relacionadas con las actividades y funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada.

3. Objeto de los Contratos

El objeto de los contratos será:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS, PARA EL FORTALECIMIENTO JURIDICO E INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

4. Condiciones Contractuales

Número de contratos: Cinco (5)

El valor total para todos los procesos es por la suma de hasta CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$136.100.000) incluidos los impuestos a que haya lugar.

5. Justificación de la Contratación

De acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, se certifica que la Superintendencia no cuenta con personal de planta suficiente ni con el perfil especializado requerido para desarrollar las actividades objeto de contratación. Además, los procesos adelantados por la Oficina Asesora Jurídica, exige reforzar la capacidad institucional mediante la contratación de personal externo con las competencias necesarias.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone:

"Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró		
Revisó y Aprobó	Jenny Paola Bohórquez Beltrán - Coordinador Grupo de Contratos	Contratación Directa



Supervigilancia

requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (...)"

En consecuencia, de lo anterior, y advirtiendo que se requieren suscribir dos contratos de prestación de servicios con el objeto referido anteriormente, con base en las necesidades expuestas por la Oficina Asesora Jurídica, se autoriza la contratación.

MARTA CECILIA MENGUAL QUINTERO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró		
Revisó y Aprobó	Jenny Paola Bohórquez Beltrán - Coordinador Grupo de Contratos	Contratación Directa